

QUEJA CONTRA ÓRGANO

ACTOR: ***** Y OTRA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: DIRECCIÓN
NACIONAL EJECUTIVA.

EXPEDIENTE: QO/MICH/129/2021

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

VISTOS, para resolver los autos del expediente identificado con la clave **QO/MICH/129/2021** relativo al medio de impugnación promovido por las **CC. ***** e ******* por su propio derecho y con la calidad de afiliada al Partido de la Revolución Democrática; en contra **DEL NOMBRAMIENTO DE ***** COMO DELEGADO ELECTORAL CON FUNCIONES DE PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN MICHOACÁN**; con domicilio para oír y recibir notificaciones en Insurgentes Norte, número 1190 Edificio 12 interior 301, Colonia Capultitlan, Delegación Gustavo A. Madero C.P. 07370, Ciudad de México, autorizando para los mismos efectos a los CC. Fabián Caloca Mendoza, Ana Jimena Ramírez Ramírez e Issel Gabriela Baca Pérez; y

RESULTANDO

1. Que siendo las dieciocho horas con treinta minutos del día veintiocho de septiembre del año en curso, este Órgano de Justicia Intrapartidaria recibió escrito inicial de Queja contra Órgano constante de veintitres fojas de escrito de queja en original, ciento treinta y ocho fojas de anexo en copia simple, promovido por las **CC. ***** E *******, quien en su calidad de afiliada al Partido de la Revolución Democrática en el estado de **Michoacán**, *impugna* **EL NOMBRAMIENTO DE ***** COMO DELEGADO ELECTORAL CON FUNCIONES DE PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN MICHOACÁN**.

2. Que en fecha primero de octubre de dos mil veintiuno, se solicita a la Dirección Nacional Ejecutiva escrito para mejor proveer por parte de los integrantes de este órgano de justicia.
3. El cuatro de octubre de dos mil veintiuno a las veinte horas con veintisiete minutos, integrantes de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento a lo dispuesto al artículo 13 inciso c), 17 inciso f), y 19 inciso d) del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria, remitió:
 - a) El escrito de desahogo de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática que contiene los motivos y fundamentos jurídicos que considera pertinentes;
 - b) Copias certificadas de diversa documentación y escrito de renuncia como Delegado Electoral de la Dirección Nacional Ejecutiva para el proceso electoral local ordinario 2020 – 2021 en el Estado de Michoacán por parte del C. ***** ante la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática y la Mesa Directiva del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán de fecha veintisiete de septiembre del dos mil veintiuno.
4. Visto el estado que guardan los presentes autos, se procede a la elaboración del proyecto de resolución, tomando en consideración los elementos que obren en el expediente, aquellos que sean públicos o notorios y los elementos que obren a disposición de este órgano jurisdiccional partidista, conforme a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de Disciplina Interna.

Por lo que:

CONSIDERANDO

- I. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.

- II. Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
- III. Que el artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos manifiesta:
1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes...
 - e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;
...
- IV. Que el artículo 98 del Estatuto a la letra dice:
- El órgano de justicia intrapartidaria es una Comisión de decisión colegiada, el cual será responsable de impartir justicia interna debiendo conducirse con independencia, certeza, imparcialidad, objetividad y legalidad, respetando los plazos que se establezcan en los ordenamientos de este instituto político. Es el órgano encargado de garantizar los derechos de las personas afiliadas y de resolver aquellas controversias que surjan entre los órganos del Partido y entre integrantes de los mismos dentro del desarrollo de la vida interna del Partido.
- Sus resoluciones tendrán el carácter de definitivas e inatacables.
- V. **JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 y 108 del Estatuto; 1, 2, 3, 4, 12, 13 incisos a) y g) y 14 incisos a) y d) del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria; 52 al 60 del Reglamento de Disciplina Interna, este Órgano de Justicia Intrapartidaria es competente para conocer y resolver la presente queja contra órgano.
- VI. **LITIS O CONTROVERSIA PLANTEADA.** Las actoras, las CC. ***** e ***** , mexicanas, por su propio derecho y con la calidad de afiliadas al Partido de la Revolución Democrática; impugna el nombramiento de ***** como Delegado Electoral con funciones de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Michoacán.
- VII. **PROCEDENCIA DE LA VÍA.** Que en términos de lo que establece el artículo 52 del Reglamento de Disciplina Interna, las quejas contra órgano proceden contra los actos o resoluciones emitidos por cualquiera de los órganos intrapartidarios cuando se vulneren derechos de las personas afiliadas al Partido o los integrantes de los mismos o cuando se estime que dichos actos infringen la normatividad partidaria:

La queja deberá presentarse por escrito o por fax, cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 42 de este ordenamiento, ante el Órgano responsable del acto reclamado, dentro de los cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del mismo. De forma excepcional, las quejas contra órgano podrán presentarse ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria, pero sólo en aquellos casos en donde exista la imposibilidad material de presentarlo ante la autoridad responsable del acto reclamado y que dicha circunstancia sea manifestada en el escrito de queja

En la especie, se impugnan actos y omisiones de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, relacionados con el proceso electoral local ordinario 2020 – 2021, por lo que al actualizarse el supuesto normativo en el artículo 52 del Reglamento de Disciplina Interna, es procedente la vía de Queja contra Órgano.

VIII. ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESIMIENTO.

Que este Órgano de Justicia Intrapartidaria, previo al análisis de los agravios planteados en la queja de mérito, procede a establecer si se actualiza alguna de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los artículos 33 y 34 del Reglamento de Disciplina Interna, lo anterior, por ser una cuestión de estudio preferente. Así, habiendo realizado el estudio correspondiente se arriba a la conclusión de que, en el expediente materia de la presente resolución, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 34 fracción c) del Reglamento de Disciplina Interna, que a la letra dice:

Artículo 34. *En cualquier proceso contencioso procederá el sobreseimiento cuando:*

c) Por cualquier causa cesen los efectos del acto reclamado

Conforme a lo expuesto en el numeral 3 inciso b) del apartado de Resultando de la presente resolución, toda vez que el **C. ******* presenta escrito de renuncia al cargo de Delegado Electoral de la Dirección Nacional Ejecutiva para el proceso electoral local ordinario 2020 – 2021 en el Estado de Michoacán por lo que la Litis, materia de la presente queja queda completamente extinta.

Por lo que este Órgano procede a DESECHAR la presente demanda.

IX. ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS. No se procede al estudio de las alegaciones manifestadas por las **CC. ***** e ******* por existir causal de improcedencia.

Por lo que el Pleno de este Órgano de Justicia Intrapartidaria:

RESUELVE

UNICO. De conformidad con los argumentos y preceptos jurídicos esgrimidos en el considerando **VIII** de la presente resolución se **DESECHA** por sobreseimiento la queja **QO/MICH/129/2021**, promovida por las **CC. ***** e *******.

NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución a las **CC. ***** e *******, parte actora en el expediente **QO/MICH/129/2021** en el domicilio ubicado en *****.

NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución a la **Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática**, en el domicilio oficial del citado órgano, para conocimiento.

PUBLÍQUESE además a través de los **estrados** de este Órgano de Justicia Intrapartidaria.

Así lo resolvieron y firman, los Integrantes presentes del Órgano de Justicia Intrapartidaria, para todos los efectos estatutarios y reglamentarios a que haya lugar.

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

JOSÉ CARLOS SILVA ROA
PRESIDENTE

CHRISTIAN GARCÍA REYNOSO
SECRETARIO

MARÍA FÁTIMA BALTAZAR MÉNDEZ
INTEGRANTE